

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>EDICTO</b>	<b>CÓDIGO:</b> <b>APO5-P-008-F-011</b>
		<b>VERSIÓN:</b> 3
		<b>Página 1 de 3</b>

## EDICTO No. 018

### EL COORDINADOR DEL GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

#### HACE SABER:

Que en el Expediente No. 019 - 2018, adelantado en contra de GAURA KISORA SÁNCHEZ MARTÍNEZ, se dictó Auto de apertura de investigación disciplinaria, proferido el 27 de julio de 2021, el cual dispuso:

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la Investigación Disciplinaria No. 019 - 2018 contra GAURA KISORA SÁNCHEZ MARTÍNEZ.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comisionar al profesional Diana Ximena Melo Lozano, para que en la presente actuación disciplinaria practique las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la presente investigación disciplinaria, de acuerdo con el artículo 133 del Código Disciplinario Único. El funcionario(a) o profesional comisionado(a) queda facultado(a) para conocer de las conductas conexas que puedan surgir en la actuación.

**ARTÍCULO TERCERO:** DECRETAR, PRACTICAR e INCORPORAR las pruebas y diligencias relacionadas a continuación, conforme a lo previsto en los artículos 128, 130 y 131 de la Ley 734 de 2002, por considerarlas necesarias, pertinentes, conducentes y útiles para cumplir con los fines de la investigación disciplinaria:

1. Incorporar los antecedentes disciplinarios y fiscales de GAURA KISORA SÁNCHEZ MARTÍNEZ.
2. Oficiar al Grupo de Gestión del Talento Humano para que se sirva allegar constancia laboral de GAURA KISORA SÁNCHEZ MARTÍNEZ, entre los años 2016 a 2018, en la cual consten los siguientes datos: Identidad personal, última dirección registrada, fechas de ingreso y de retiro si es del caso, cargos ocupados indicando el respectivo lapso, y salario devengado.

Así mismo se sirva infirmar lo siguiente:

- a. Si existe permiso de estudio a nombre del funcionario GAURA KISORA SÁNCHEZ MARTÍNEZ.
- b. Sírvase informar el procedimiento que debe realizar un funcionario de planta de la ANM para solicitar un permiso de estudio.
- c. Reportes de llegada y salida de la entidad del señor GAURA KISORA SÁNCHEZ MARTÍNEZ, desde febrero de 2018 a la fecha.

- d. Sírvase informar el procedimiento a seguir en el caso de evidenciar que un funcionario está incumpliendo el horario laboral establecido por la entidad.
3. Oficiar al Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte para que se sirva informar si a la fecha el funcionario GAURA KISORA SÁNCHEZ MARTÍNEZ, solicitó permiso de estudio, en caso negativo se si se encuentra cumpliendo con el horario laboral establecido por la ANM.

Así mismo sírvase informar si el funcionario después del llamado de atención continuo con el incumplimiento del horario.

4. Decretar y practicar las demás pruebas y diligencias que se desprendan de las anteriores y/o aquellas que de oficio o a petición de parte sean necesarias para verificar la ocurrencia de las conductas investigadas, determinar si son constitutivas de falta disciplinaria, individualizar a otros posibles responsables o si se ha actuado al amparo de alguna causal de exclusión de responsabilidad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción se escuchará en versión libre al disciplinable en el momento que lo solicite hasta antes del fallo de primera instancia y a quien o quienes se identifiquen e individualicen como presuntos autores de los hechos investigados.

*(o, cuando se encuentra pertinente disponer escuchar en versión de oficio:)* Con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción se escuchará en versión libre a lo(s) disciplinable(s).

**ARTÍCULO QUINTO:** Conformar el cuaderno digital de copias atendiendo el mandato del Artículo 96 de la Ley 734 de 2002.

**ARTÍCULO SEXTO:** NOTIFICAR personalmente (artículo 103 CDU) el presente proveído al funcionario vinculado a la actuación GAURA KISORA SÁNCHEZ MARTÍNEZ, con el fin de que pueda(n) ejercer el derecho de contradicción y defensa, de conformidad a lo ordenado en el artículo 94 del CDU.

Para tal fin se le enviará una comunicación a quien deba notificarse informándole la fecha de la providencia y la decisión tomada; se le pondrá de presente que si vencido el término de ocho (8) días a partir del envío de la comunicación, no comparece a este despacho, la misma le será notificada por Edicto (artículo 107 del CDU); se le recordará, igualmente, que puede autorizar ser notificado personalmente a través de la dirección de correo electrónico que aporte (artículo 102 del CDU); y se le advertirá que contra esta providencia no procede recurso alguno, al tenor de lo establecido en la Ley 734 de 2002, que puede nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias y que puede solicitar ser escuchado en versión libre.

**Parágrafo:** El trámite de notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado (artículo 91 CDU).

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Comuníquese esta decisión al Centro de Atención al Público -CAP- de la Procuraduría General de la Nación, en la forma señalada en los artículos 100 y subsiguientes de la Ley 734 de 2002 y en la Resolución No. 456 del 14 de septiembre de 2017 del máximo organismo de control disciplinario.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, según lo establecido en los artículos 110, 113 y 115 de la Ley 734 de 2002 - "Código Disciplinario Único".

**ARTÍCULO NOVENO:** Se advierte que las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se formule el pliego de cargos o la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales; así mismo, que el investigado está obligado a guardar la reserva de las pruebas (artículo 95 CDU). Configura falta disciplinaria gravísima violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción (artículo 48 No. 47 ibídem)

Igualmente, que enterado de la vinculación, el investigado, y su defensor si lo tuviere, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ellas. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida (artículo 91 CDU).

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN:** PARA NOTIFICAR A LOS SUJETOS PROCESALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LA PAGINA WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (29/12/2021) A LAS SIETE Y MEDIA (7:30 A.M) DE LA MAÑANA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 107 DE LA LEY 734 DE 2002.



**Luis Guillermo Martínez Castro**  
Coordinador Grupo de Control Interno Disciplinario

**CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:** SE DESFIJA HOY TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (31/12/2021) A LAS CUATRO Y MEDIA DE LA TARDE (4:30 P.M.).



**Luis Guillermo Martínez Castro**  
Coordinador del Grupo de Control Interno Disciplinario